



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-113

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 83, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad de las y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. Por su parte, el numeral 11 del mismo artículo dispone como deber de las y los ecuatorianos asumir sus funciones como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Asamblea Nacional, para el cumplimiento de sus funciones debe regirse por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, todo esto en atención a los principios de legalidad e independencia del que gozan las diferentes funciones del Estado;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y está integrado por la totalidad de las y los asambleístas;
- Que,** el artículo 9, numerales 9 y 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

determinan, entre las atribuciones de la Asamblea Nacional, la de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público; y, la de conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esa ley;

- Que,** el artículo 9, numeral 10, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece en su parte pertinente que: *"(...) Si del proceso de fiscalización y control político se derivan indicios de presuntos actos de corrupción, la información será puesta en conocimiento de la Fiscalía General del Estado."*;
- Que,** el artículo 21, numeral 15, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político se responsabilizará de: *"(...) los procesos de fiscalización que el Pleno de la Asamblea y el Consejo de Administración Legislativa, le asignen"*;
- Que,** el artículo 26, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa referente a las funciones de las comisiones especializadas permanentes, establece: *"Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa. (...)"*;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: *"(...) el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas, o a la Comisión de Fiscalización y Control Político, la investigación sobre la actuación de cualquier funcionaria o funcionario público de las distintas funciones del Estado o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política (...)"*;
- Que,** mediante memorando Nro. AN-CFCP-2026-0206-M de 08 de junio de 2026, la entonces asambleísta Ana Belén Tapia Vallejo, en la Sesión No. 098-AN-2025-2029 del Pleno de la Asamblea Nacional, efectuada el lunes 08 de junio de 2026, a las 11h00 y conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentó la moción para: *"Que se apruebe la Resolución para conocer y actualizar el informe del proceso de fiscalización caso SUCRE - FOGLOCONS a cargo de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional"*;
- Que,** en la Sesión No. 098-AN-2025-2029 de 08 de junio de 2026, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó la Resolución RL-2025-2029-085, misma que en su parte pertinente dispuso:

"ARTÍCULO 1.- CONOCER el Informe No. CEPFCP-2021-2023-002-I de 13 de diciembre de 2021, denominado "Proceso de Fiscalización Caso SUCRE-FOGLOCONS", elaborado y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político del Período Legislativo 2021-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

2023.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político que, en el plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, actualice y amplíe con la nueva información y/o documentación que se disponga o se recabe, respecto de los hechos, así como de las recomendaciones contenidas en el Informe No- CEPFCP-2021-2023-002-I de 13 de diciembre de 2021, y de su cumplimiento, según corresponda”;

Que, de conformidad con sus funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, dentro del plazo dispuesto ejecutó el proceso de seguimiento y fiscalización mediante la emisión de requerimientos de información y a través de la realización de comparecencias, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Sesión No. 052-CEPFYCP-2025-2027 (miércoles 01 de julio de 2026):** el Pleno de la Comisión de Fiscalización y Control Político avocó conocimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. RL-2025-2029-085 de fecha 08 de junio de 2026, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional.
- **Sesión No. 062-CEPFYCP-2025-2027 (miércoles 26 de agosto de 2026):** compareció la delegada del Contralor General del Estado, Dra. Gabriela Sulca Córdova, Subcontralora de auditoría de la Contraloría General del Estado.
- **Sesión No. 066-CEPFYCP-2025-2027 (jueves 03 de septiembre de 2026):** comparecieron ante el Pleno de la Comisión, los delegados del Gerente General del Banco Central del Ecuador.

Que, en Sesión No. 068-CEPFYCP-2025-2027, bajo modalidad virtual, de 07 de septiembre de 2026, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, conoció y aprobó el informe sobre el **“PROCESO DE FISCALIZACIÓN (CASO SUCRE) QUE ACTUALIZA Y AMPLÍA NUEVA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LOS HECHOS Y RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME NRO. CEPFCP-2021-2023-002-I DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021, Y DE SU CUMPLIMIENTO”** mismo que en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente:

“8.- CONCLUSIONES (...)

- **Primera.- Inoperatividad total y pérdida de causa del Tratado SUCRE:** se ratifica, en la misma línea del Informe de 2021, que el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) sufrió un colapso operativo definitivo, registrando 0% de operaciones comerciales desde el año 2020. Dicha parálisis técnica e institucional confirma la pérdida de causa del tratado constitutivo y fundamentó con solidez la aprobación de su Denuncia por parte del Pleno de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Nacional mediante la Resolución RL-2025-2029-086 de 09 de junio de 2026.

- **Segunda.- Extinción de la vía administrativa por caducidad limite (LOCGE):** la vía de control administrativo a cargo de la Contraloría General del Estado para sancionar las operaciones del SUCRE ejecutadas entre 2010 y 2017 ha quedado legalmente extinta debido a la caducidad de la facultad de control posterior establecida en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (limite inamovible de 7 años). En consecuencia, la persecución de los perjuicios patrimoniales recaerá de forma exclusiva en el ámbito penal, a través del ejercicio de acción penal pública a cargo de la Fiscalía General del Estado (FGE).
- **Tercera.- Necesidad de evitar la impunidad judicial y negligencia disciplinaria:** se evidencia la posible existencia de un aparente patrón de impunidad judicial que habría permitido la liberación de más de USD 56 millones de FOGLOCONS en el año 2016. Esta posible evidencia de impunidad habría sido institucionalmente formalizada en enero de 2022, cuando la entonces Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura archivó de forma arbitraria e injustificada el expediente investigativo contra los jueces intervinientes, trámite reabierto por la actual administración a cargo del Consejo de la Judicatura en julio de 2026.
- **Cuarta.- Inacción y afectación patrimonial por fondos inmovilizados en BANDES:** se podría constatar la pérdida de uso e indisponibilidad de USD 2 400.000,00 de fondos públicos aportados por el Estado ecuatoriano al Fondo de Reservas y Convergencia Comercial (FRCC). Dichos recursos, según la información disponible, habrían sido colocados por el fiduciario BANDES en bonos de deuda soberana de Venezuela y PDVSA en default, encontrándose bloqueados por sanciones internacionales de la OFAC sin que el Estado ecuatoriano haya ejecutado acciones judiciales de recuperación ante jurisdicciones internacionales.
- **Quinta.- Necesidad de persecución penal:** Fiscalía General del Estado ha mantenido un ritmo procesal prologando desde el año 2021, en la substanciación de la causa por peculado signada con número 170101821123022, originada a raíz del informe Nro. CEPFCP-2021-2023-002-I, según la nueva información recabada.
- **Sexta.- Responsabilidad institucional (Periodo 2010-2017):** el diseño e implementación del SUCRE bajo el régimen del periodo 2010-2017 constituyó un modelo geopolítico opaco que debilitó la debida diligencia de los órganos de control y vulneró la estabilidad de la RILD. La falta de supervisión in situ y la omisión de alertas oportunas por parte de las autoridades de la época permitieron que el mecanismo se convirtiera en un presunto instrumento transnacional de lavado de activos y desvío de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

recursos públicos, que habrían facilitado exportaciones ficticias o sobrevaloradas.

9.- RECOMENDACIONES (...)

1. A la Fiscalía General del Estado (FGE)

- *Impulso y formulación de cargos en causa por peculado: exhortar a la Fiscalía General del Estado, en respeto irrestricto al principio de independencia judicial externa, para que de considerarlo pertinente, analice la información contenida en el expediente certificado de 11.121 fojas remitido por el Banco Central del Ecuador en 2026, avance la fase de investigación previa dentro de la causa No. 170101821123022 y adopte las decisiones procesales que correspondan dentro de la causa.*
- *Activación de Asistencia Penal Internacional (API): exhortar a la Fiscalía General del Estado, en respeto irrestricto al principio de independencia judicial externa, para que de considerarlo pertinente analice solicitar asistencia penal internacional a las autoridades judiciales y de inteligencia financiera de las jurisdicciones que correspondan.*

2. Al Consejo de la Judicatura (CJ)

- **Investigación por aparente archivo arbitrario en 2022:** recomendar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura que la investigación reabierta el 09 de julio de 2026 abarque no solo la actuación de los jueces que dictaron el sobreseimiento en la causa No. 09286-2015-02285, sino que, de considerarlo pertinente analizar la apertura de un expediente disciplinario y las demás medidas/acciones legales pertinentes, en contra del ex Director Nacional de Transparencia de Gestión que habría dispuesto el archivo arbitrario del trámite en enero de 2022.

3. Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Economía y Finanzas y Procuraduría General del Estado

- **Ejecución del proceso de denuncia del Tratado constitutivo del Sistema SUCRE (RL-086):** exhortar al Ministerio de Relaciones Exteriores a dar un seguimiento riguroso al plazo de doce meses establecido en el artículo 22 del Tratado Constitutivo para la efectivización de la denuncia formal aprobada en la Resolución RL-2025-2029-086 y Decreto Ejecutivo 430, coordinando con el MEF la liquidación definitiva del balance del convenio.
- **Acciones de cobro y controversia por fondos en BANDES:** exhortar a la Procuraduría General del Estado y al Ministerio de Economía y Finanzas para que conformen un equipo legal cuyo objeto sea evaluar la interposición de potenciales acciones de arbitraje internacional o eventuales demandas de cobro contra el fiduciario BANDES por la pérdida de los USD 2,4 millones aportados por el Ecuador al FRCC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

4. Al Servicio de Rentas Internas (SRI)

- **Monitoreo de la red FOGLOCONS:** exhortar al SRI, a fin de que en el ámbito de sus competencias y en respeto del debido proceso y garantizando el respectivo derecho a la defensa, intensifique las medidas que correspondan contra Fondo Global de Construcción S.A. (FOGLOCONS).

5. Remisión del Informe

- Que la Secretaría General de la Asamblea Nacional remita el presente informe, y sus respectivos anexos a la Fiscalía General del Estado, al Consejo de la Judicatura, a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado, para la consideración y ejecución de potenciales acciones de control e investigación correspondientes, de creerlo pertinente.”;

Que, mediante memorando Nro. AN-CFCP-2026-0335-M de 07 de septiembre de 2026, la Secretaría Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político remitió a la Presidenta de la Asamblea Nacional, dentro del plazo establecido, el informe dispuesto por el Pleno mediante Resolución RL-2025-2029-085 de 08 de junio de 2026; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el informe sobre el “PROCESO DE FISCALIZACIÓN (CASO SUCRE) QUE ACTUALIZA Y AMPLÍA NUEVA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LOS HECHOS Y RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME NRO. CEPFCP-2021-2023-002-I DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021, Y DE SU CUMPLIMIENTO”, elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, remitido mediante Memorando Nro. AN-CFCP-2026-0335-M de 07 de septiembre de 2026 y dispuesto mediante Resolución RL-2025-2029-085 de 08 de junio de 2026; así como **ACOGER** las recomendaciones constantes en el mismo.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución junto con el informe materia de la misma, a través de la Secretaría General, a las carteras de Estado e instituciones aludidas dentro de las recomendaciones del “PROCESO DE FISCALIZACIÓN (CASO SUCRE) QUE ACTUALIZA Y AMPLÍA NUEVA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LOS HECHOS Y RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME NRO. CEPFCP-2021-2023-002-I DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021, Y DE SU CUMPLIMIENTO”, para los fines pertinentes dentro del respectivo ámbito de sus competencias; así como en particular poner en conocimiento -la información materia del informe aprobado- de la Fiscalía General del Estado al derivarse del presente proceso de fiscalización indicios de presuntos actos de corrupción.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la notificación del contenido de la presente Resolución, conjuntamente con el informe sobre el "PROCESO DE FISCALIZACIÓN (CASO SUCRE) QUE ACTUALIZA Y AMPLÍA NUEVA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RESPECTO DE LOS HECHOS Y RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME NRO. CEPFCP-2021-2023-002-I DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021, Y DE SU CUMPLIMIENTO" al Consejo de la Judicatura, a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado, para la consideración y ejecución de potenciales acciones de control e investigación correspondientes, dentro del respectivo ámbito de sus competencias, de considerarlo oportuno y pertinente.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional